

obispo de Roma el sucesor de S. Pedro.

“Mientras los sucesores de S. Pedro, dice Belarmino, mantengan su silla en Roma, el primado será anexo á la silla romana. Si por mandato de Dios se trasladase la silla á otra parte, dejarían de ser papas los obispos de Roma; si se trasladase digo, la misma sede, de suerte que los que ahora son obispos de Roma, se llamasen obispos de otra parte: porque no basta la ausencia de los pontífices para que se diga trasladada la santa sede. *Esto se ha dicho hipotéticamente*; porque no creemos que sucederá alguna vez que la silla de S. Pedro sea trasladada á otra parte.”

La profecía sobre la traslación de la silla apostólica á la colegiata, no consta de la escritura ni es de tradición divina; nosotros oponemos á ella lo de santa Catalina de Sená cuando el papa estaba en Aviñon, y que sin duda merece mas crédito: decimos tambien que muchos santos padres han asegurado que por *disposicion divina* fué establecida la silla apostólica en Roma; decimos por último, que no pocas veces las circunstancias en que se hallaba la Iglesia hicieron parecer necesaria la traslación del sucesor de S. Pedro á otra parte, y sin embargo nadie pensó en semejante cosa.

“Se nos amaga, continúa su señoría, con que serémos escomulgados; si así fuere, contestaremos lo que S. Firmiliano al papa S. Estevan, cuando en la disputa de la rebautización, lo conminó con el anatema, diciéndole: vos os habéis

separado de la comunión, no os engañéis; os jactais que podeis separar á todos los demas de vuestra comunión, y os habeis separado solo de la comunión de todos.....”

Si el Sr. Quintana está en ánimo de burlarse de la escomunión, con su pan se lo coma; algun dia le pesará, y quiera Dios sea cuando todavía le aproveche: nosotros que tenemos la gloria de ser del número de aquellos á quienes los católicos de nuevo cuño llaman fanáticos, diremos constantemente con S. Gerónimo: nosotros no siguiendo á otro que á Jesucristo nos unimos al Sr. Leon XII que ocupa la cátedra de S. Pedro sabemos que sobre esta piedra ha sido edificada la Iglesia: quien come el cordero fuera de esta casa es profano, quien no estubiese en esta arca perecerá... desconocemos á quienes el papa desconoce; todo el que no recoje con el papa no hace mas que disipar... esta es la fe que hemos aprendido en la Iglesia católica; si erramos queremos ser corregidos por el papa; si su santidad aprueba, el que reprobare manifestará, no que nosotros erramos, sino que él es un ignorante, ó un malvado, y aun que no es católico. Nosotros temeremos siempre las escomuniones de aquel que está autorizado por el mismo Jesucristo para abrir y cerrar las puertas del cielo, y á quien fué dicho: *todo lo que atares sobre la tierra será atado en el cielo*; ni nos creemos con derecho alguno para constituirnos jueces de la justicia ó injusticia de las escomuniones del que hace las veces de Jesucristo en toda la Iglesia. Por mas que nos digan los ilus-

trados á la moderna que es evidentemente injusta la excomunion de que habla el Sr. diputado; todos sus discursos no bastarán para aquietarnos.

Si el Sr. Quintana nos propone el ejemplo de S. Firmiliano, nosotros contestamos que no nos hallamos en disposicion de imitar á dicho santo en esta parte, y su señoría no lo extrañará, sabiendo que *non omnia opera sanctorum sunt sancta*. En efecto, S. Firmiliano erraba, y su error era en un punto doctrinal: el papa S. Estevan tenia derecho concedido por el mismo Dios para confirmar á S. Firmiliano, segun aquello del evangelio *confirma fratres tuos*: era su pastor, y estaba obligado á apacentarlo en la verdadera doctrina: era cabeza de toda la Iglesia, y no podia menos de reclamar porque nada se innovase, sino que todos se atubiesen á la antigua doctrina. Lo amenazó con excomunion, no lo excomulgó.

Irritado S. Firmiliano y queriendose mantener en el error que el creia ser una verdad, se esplicó con dureza contra el papa á quien debia respetar como á su pastor; y segun san Agustin, no estuvo exento de culpa. Digasenos con imparcialidad si el ejemplo que propone su señoría será digno de imitacion.

"El grande S. Atanasio, dice, fué excomulgado por el papa Liberio por las maquinaciones de los Arrianos, y la Iglesia declaró excomulgado al papa y no al santo defensor de la divinidad del Verbo. El papa Honorio escribió

el famoso decreto en favor de los hereges monotelitas, y la infalible voz de la esposa de Cristo clamó *anatema á Honorio*."

No es impecable el romano pontífice; algunas veces, aunque muy pocas, han sido injustas sus excomuniones; pero ¿qué se sigue de esto? ¿qué tambien es injusta la de que habla el Sr. diputado ó que nosotros debemos decidir de su justicia ó injusticia? El romano pontífice no es impecable, tampoco lo es la autoridad civil; no siempre han sido justas las excomuniones de los papas, tambien la autoridad civil se ha separado de la justicia no pocas veces, y si hemos de juzgar con imparcialidad muchas mas han sido las injusticias de esta que las de aquel, aún hablando comparativamente: así es que, si porque alguna vez no ha sido justa la excomunion del sumo pontífice, hemos de burlarnos de la que puede imponernos el Sr. Leon XII. porque queremos despreciar la actual disciplina, y restablecer la antigua, no en todas sus partes sino en lo que se nos antoja; por la misma razon deberá burlarse de cualquier decreto de la autoridad secular el que no quiera sujetarse á las actuales leyes civiles pretendiendo que son injustas y nulas.

El papa Liberio excomulgó á san Atanasio falsamente acusado de delitos contra la moral y disciplina; fué una falta que cometió obligado por la tirania y despotismo del emperador, á quien habia resistido hasta entonces con una

constancia verdaderamente sacerdotal: Liberio reparó su yerro, y escribió á san Atanasio: la Iglesia no ha dejado de venerar la memoria de este santo; san Epifanio lo llama *bienaventurado*, san Basilio *felicitísimo*, san Ambrosio *obispo de feliz y santa memoria*. ¿Cuándo declaró la Iglesia escomulgado á este papa? Si en los escritos de san Hilario se dice *anatematizado seas tu Liberio*, es muy dudoso que sean del mismo santo tales espresiones, y hay razones muy fundadas para sospechar (por lo menos) que fueron interpoladas: mas aun cuando fuesen de san Hilario, ¿este obispo tenia facultad para escomulgar á Liberio? ¿su voz era la de la Iglesia? Sobre Honorio hemos hablado yá en otra parte; y solo diremos ahora que si hay autores célebres que lo condenan, hay otros muchos que lo defiendan; y que aún cuando fuese cierto el crimen de que se acusa á este papa; (que no es sino muy dudoso) solo probaria que la Iglesia universal es superior al papa y lo puede escomulgar por delito de heregia: y que quiere inferir de esto el Sr. Quintana? ¿que el actual sumo pontífice no puede obligar á una parte de la Iglesia católica á sujetarse á la actual disciplina universal? ¿ó que si quiere obligarnos con censuras, nosotros le hemos de contestar lo que san Firmiliano á san Estevan? ¿quien faculta á la iglesia mejicana, y mucho menos á la nacion para decidir de la justicia ó injusticia de las escomuniones del papa? Nos habia en seguida su señoria de las reglas prácticas que dieron los apóstoles á la Igle-

sia “estos derechos esenciales, dice, y primitivas leyes del orden y gobierno eclesiástico forman lo que por el concilio de Efeso se llama libertad de la Iglesia, tan respetable á los ojos de estu concilio que la mira como precio de la sangre de Jesucristo.”

La primera libertad que debe conservar siempre la Iglesia es la que dimana de su misma soberania, esto es la independencia de la potestad civil concedida por Jesucristo. Entre las reglas prácticas que dieron á la Iglesia los apóstoles, ninguna hay por la que la autoridad secular debe apropiarse el poder de elegir los obispos y demas ministros eclesiásticos; ninguna que diga que el patronato es derecho inherente á la soberania popular. Derechos esenciales de la Iglesia son, no los que pretende su señoria, sino la facultad de elegir y nombrar para los obispados, curatos, &c. las personas que sean de su agrado, arreglar estas elecciones como le parezca mas conveniente, sin que ninguna autoridad estraña tenga derecho de mandarla en esto: derechos esenciales de la Iglesia son la facultad de darse leyes, interpretarlas, dispensarlas, derogarlas, y restablecerlas; la facultad de obligar á sus súbditos (lo son en lo eclesiástico aún los príncipes católicos) á la exacta observancia de sus leyes; la facultad de castigar á los rebeldes que no quieran obedecerlas. Estos son derechos esenciales, leyes primitivas, dadas á la Iglesia por su divino fundador, que la hizo una verda-

dera sociedad soberana é independiente.

No son derechos esenciales de los fieles los que no tubieron por tales los apóstoles, que casi nunca contaron con el pueblo para la elección de pastores; no son derechos esenciales los que no respetó la iglesia de Alejandria por mas de dos siglos, siguiendo el ejemplo que habian dado los apóstoles; no son derechos esenciales los que no ha respetado la Iglesia católica, cuando por muchos siglos ha recibido sin reclamo y reconocido por legítimos los pastores no electos por el pueblo. Cuantos cánones antiguos se aleguen en favor de este no pueden pasar de leyes eclesiásticas, que aun cuando hubiesen sido dadas por los mismos apóstoles, no pueden llamarse leyes invariables, sino que estan sujetas á la potestad de la Iglesia, que en el siglo diez y nueve no tiene menores facultades que las que tubo en tiempo de los apóstoles. Permitasenos copiar los párrafos 3.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del impreso *Reflecciones sobre el dictamen de las comisiones eclesiásticas y de relaciones acerca de las insruciones al enviado á Roma.*

“Jamás se han creído invariables otras leyes que las del derecho natural: estas son las únicas que mandan ó prohíben lo que es bueno ó malo por su misma naturaleza: toda otra ley, sea divina, eclesiástica ó civil, está sujeta al que la estableció; el puede variarla, dispensarla, derogarla enteramente, y restablecerla cuando lo tenga por conveniente. Al que establece la ley y no á otro alguno sino es su superior, toca eca-

minar la? circunstancias en que sea justo restablecer las leyes que no estan en uso, y que se han derogado espresamente ó por costumbre no reclamada legítimamente: solo la ley natural y la divina positiva no se derogan por costumbre contraria”

“La Iglesia del siglo diez y nueve es la misma que la del tiempo de los apóstoles: las facultades que le concedió su divino fundador no fueron limitadas á cierto tiempo y debe conservarlas hasta el fin de los siglos. Si en el tiempo de los apóstoles se establecieron leyes acomodadas á las circunstancias; si se introdujeron costumbres que eran útiles en aquella época; la Iglesia puede alterarlas y variarlas cuando lo crea justo, y nadie puede entrometerse á reconvenirla y decirle que las restablezca. Su autoridad es suprema, es soberana, no depende sino de Dios: esta es la doctrina católica que unánimemente nos han enseñado los padres de la Iglesia, como lo testifica Bossuet citado por las comisiones con el honor que se merece. ¿Puede haber cosa mas repugnante que negar á la Iglesia la facultad de derogar las leyes que ella misma estableció? Todo el mundo sabe que el que tiene facultad de hacer una ley, la tiene tambien para derogarla en todo ó en parte, y para eexaminar las circunstancias en que deberá restablecerla: lo contrario es negar á la Iglesia el poder legislativo que le concedió Jesu-  
cristo.”

“Está bien que deban respetarse las leyes

que establecieron los apóstoles, y las costumbres que introdujeron; ¿serán por esto inalterables? No todo lo que se hizo en tiempo de los apóstoles es ley divina, no todas las costumbres que había entonces eran mandadas por Jesucristo. Establecieron por ejemplo los apóstoles la ley de abstenerse de la sangre y del sofocado, no porque lo hubiese mandado Jesucristo, sino para contemperizar en parte con los judíos recién convertidos; y de abstenerse también de las carnes sacrificadas á los ídolos, por juzgarlo conveniente para separar á los gentiles del peligro de recaer en el crimen de idolatría. Variaron después las circunstancias, esta ley se hizo inútil, y sobre inútil era ya perjudicial. Dispersa la nación judaica, fortificados en la fe los que antes eran débiles, tomando ya los perseguidores de la Iglesia según lo refiere Tertuliano, como señal de la fe de alguno para perseguirlo, ver si se abstenía ó no de la sangre de los animales; tomando empuño Juliano para mortificar á los cristianos, en que consumiesen todas las carnes sacrificadas á los ídolos: todas estas cosas obligaron á la Iglesia á derogar una ley, que aunque establecida por los apóstoles y utilísima en el principio del cristianismo, pasó después á ser perjudicial. Entre muchas costumbres introducidas por los apóstoles, una fué la comunión bajo las dos especies, era tanto más respetable esta costumbre, cuanto se fundaba en el ejemplo mismo de Jesucristo que hizo comulgar á sus discípulos; dándoles no solo el pan sino también el caliz; pero variaron

las circunstancias, entendió la Iglesia que era conveniente lo contrario, porque algunos pueblos septentrionales no usaban la bebida, otros por el contrario eran demasiado inclinados á ella, entraron también al seno de la Iglesia algunos pueblos que tenían por un delito imperdonable en las mugeres el probar el vino: estas y otras causas, como la de evitar las irreverencias y el peligro de que se derramase el *sanguis*, las tubo presente la Iglesia, y las juzgó bastantes; creyó conveniente quitar esta costumbre; la quitó, sin embargo de ser de los tiempos apostólicos y que se fundaba en el ejemplo mismo de Jesucristo en la última noche de la cena; ¿y quien de los católicos pretenderá ser todavía necesaria la comunión de los legos *sub utraque specie*? Advierto también que los fieles de Jerusalén vendían su hacienda y llevaban el precio á los pies de los apóstoles; ¿y se pretenderá que los fieles del siglo diez y nueve hagan otro tanto y lleven su dinero á los pies de los obispos? Lo mismo digo de la comunión sin estar en ayunas: ¿hemos de pretender que se resucite la costumbre de los *agapes*, y que sea la comunión después de la cena? El bautismo por inmersión, el lavarse los pies unos á otros, sin embargo de haber estado autorizado con el ejemplo de Jesucristo, y que podría decirse que la había recomendado: *exemplum dedi vobis ut quemadmodum ego feci vobis, ita et vos faciatis*; otras muchas costumbres del tiempo de los apóstoles pero que están ya legítimamente abolidas ¿las pretenderemos resucitar?"

Se queja el Sr. Quintana porque "ha tres años que está en Bruselas nuestro enviado, y hasta hoy se vé con una fria indiferencia el desamparo y viudedad de la madre que nos dió el ser, á pretexto de falta de instrucciones. ¿Qué mas instrucciones, dice, se necesitan de las que estan consignadas en el evangelio, y las cartas de los apóstoles?"

Si nós hubiésemos de atener á lo que dice el evangelio y las cartas de los apóstoles, desde luego habríamos de decir que la potestad secular no debe tomar parte en la eleccion de pastores; registre bien el Sr. diputado todo el nuevo testamento, y digános en que lugar se expresa, ó se insinúa siquiera que los príncipes del mundo deben nombrar los gefes de la Iglesia, si les compete de algun modo el arreglo del culto, como equivocadamente cré su señoría lo hizo Salomon: ¿de qué modo arregló este príncipe el culto, las víctimas y magnificencia con que se dedicó el famoso templo de Jerusalén? Lo que hizo fué lo que cualquier particular puede hacer ahora costeadando alguna funcion; él determinará si ha de haber mas o menos número de luces fuera de las necesarias, si se han de cantar vísperas ó maitines, si ha de haber predicador; &a. &a. &a.; pero esto no se llama patronato, ni es lo que se pretende tenga ahora la potestad civil. Si hizo algo mas Salomon es necesario que tengamos presente algunas circunstancias particulares que había entónces: aquel rey fué escogido por el mismo Dios para la edificacion del

templo de Jerusalén, era un profeta, Dios le habló muchas veces, y es natural que nada hiciese en esto sin que el Señor le hiciese manifesta su voluntad. Désenos un rey escogido por Dios, un rey profeta, un rey á quien Dios hable manifestándole lo que ha de hacer; y desde luego contendremos en que le es lícito todo lo que fué lícito á Salomon.

Por lo que hace al enviado á Roma, no nos parece que sea tan qualquiera cosa la falta de instrucciones: tampoco pretendemos culpar á las cámaras, que por tanto tiempo han detenido este asunto, que es sin duda de la mayor importancia; habrán tenido motivos muy poderosos para no darlas todavia: pero lo cierto es que no las han dado; y que si nuestros representantes no han sido culpables, mucho meaos lo puede ser el padre comun de los fieles. ¿Podrá su santidad entrar en convenio con quien no tiene instrucciones de su nacion? seria ponerse en ridículo tratar de los asuntos de la iglesia mejicana con un hombre que, mientras no le lleguen las instrucciones, debe reputarse por un simple particular que no está autorizado para entrar en convenios. ¿Que queremos? ¿qué el romano pontífice conceda á la nacion el privilegio de patronato, aún sin tomarnos nosotros el trabajo de pedirlo? y porque no lo ha hecho así, porque no hace tratados con un enviado sin instrucciones, tratados que serian nulos; ¿se quiere culpar á su santidad ó a su curia, asegurandose que ha preferido los intereses hu-

manos á los divinos: El papa tiene derecho de proveer todas las mitras vacantes de la iglesia mejicana; si no lo hace si espera entrar en convenios con nuestra nacion; su conducta es prudentísima lejos de ser criminal: quizá no seria lo mas prudente darnos pastores antes de convenir con las autoridades supremas de la república, y este paso aumentaria los males en lugar de remediarlos.

De Roma están viniendo buletos de secularizacion dispensas matrimoniales, indulgencias, concesiones de ritos, y aún algunas contestaciones oficiales con los difuntos prelados de estas diócesis; y alguna de ellas por conducto nada sospechoso, con lo que ha acreditado el santo padre su pastoral solicitud ácia estas iglesias, su buena disposicion para socorrer las necesidades de los fieles mejicanos, y finalmente, que sabe distinguir lo santo de lo profano, lo eclesiástico de lo civil.

Debemos tambien tener presente á mas de lo que dijimos en el suplemento á nuestro número 63, la carta oficial que D. Marcial Zebadua dirige desde Londres á la secretaria de estado y de relaciones de Centro-América, que se ha publicado en el núm. 215 del Aguila mejicana, y es como sigue.

"Legacion de Centro-América cerca de S. M. B.—Londres febrero 21 de 1827—Al secretario de estado y del despacho de relaciones. —Se me ha informado confidencialmente que el asunto del obispado de san Salvador, que el P.

Fr. Victor Castrillo trajo encargo de promover en la curia romana, no ha tenido el éxito que se prometian las autoridades que le nombraron para esta comision; y que disgustado por esta causa, y la manera con que el romano pontífice y colegio de cardenales se ha negado á la solicitud; manifestando que se nombraria obispo á cualquiera otro que no fuese el doctor José Matias Delgado, trataba ya el comisionado de regresarse. Considero que esta noticia es de alguna importancia, y mucho mas en las circunstancias actuales de la república; y me anticipo á comunicarla al supremo gobierno, para los fines que puedan convenir. —Tengo el honor de reiterar á V. las seguridades del aprecio y consideracion, con que soy su atento servidor. —*Marcial Zebadua.*

En esta manifiesta su santidad su buena disposicion para socorrer las necesidades de estas iglesias; y que solo se resiste á lo que no puede menos de resistirse por pedirlo así el bien de la misma iglesia. Quien está impuesto de todo lo que ha pasado relativo al pseudo obispo Delgado confesará que el romano pontífice en no convenir en dicho nombramiento, no hace mas de lo que debe.

Quizá y sin quizá tiene mas deseo de nuestro verdadero bien el santo padre que el zelosísimo y devotísimo Sr. Quintana con todo lo que nos dice en su discurso de que lo consume el zelo de la casa de Dios y los oprobios de los que le ultrajan caen sobre su señora y lo oprimen; y solo le suplicamos, que el tiempo que pierde en andar

buscando profecias para aplicarlas arbitrariamente á la iglesia mejicana, lo gaste ultimamente en procurar que se den cuanto antes las instrucciones á nuestro enviado, y con esto enjugará el llanto y la amargura de dicha iglesia. Sobre la enciclica de que nos habla su señoría, le recordamos la carta escrita por un párroco del obispado de Puebla publicada en el año de 1825. Sobre lo de Yucatan decimos, que la autoridad eclesiástica fué la que nombró para los beneficios; que la civil, como asegura el mismo Sr., no tomó parte en este nombramiento; y solo quizo que no hubiese inconveniente por su parte en los sujetos que escogiese el Ilmo. Sr. obispo. Esto es puntualmente lo que desean los defensores de los derechos de la Iglesia, que se ocurra á la autoridad eclesiástica á quien corresponde, y que sin su consentimiento no se crea que puede la autoridad civil arreglar el patronato y proceder al nombramiento de obispos.

Al concluir nuestras observaciones, usaremos de las mismas espresiones del Sr. Quintana. *El que se separa de la Iglesia católica, apostólica romana, y se agrega á otra que no es legítima, el mismo se priva de la esperanza en las promesas de Dios, y nunca conseguirá sus premios; es profano, sacrilego y enemigo de la Iglesia. No puede tener por su padre á Dios, el que no respeta por madre á la Iglesia, y no la respeta por madre quien no la obedece, quien le niega la facultad de derogar las antiguas leyes eclesiásticas, quien pretende que el que no es mas que*

protector arregle el poder electoral propio de la Iglesia, sin ponerse siquiera de acuerdo con el que hace las veces de Jesucristo sobre la tierra; quien insta porque la autoridad secular haga una declaracion en materias eclesiásticas contra lo que han dicho el cabildo metropolitano, el Sr. gobernador de la mitra de Guadalajara, el Ilmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, el cabildo de las Chiapas; y ya desde el año de 1821 los comisionados de todas las iglesias de nuestra república, oponiendo á tan respetables testimonios la sentencia de unos cuantos que se llaman á si mismos sin merito alguno, *la parte sana é ilustrada de la nacion mejicana*. Recordamos á su Señoría lo que decia alguna vez san Cipriano: *Neque aliunde haereses abortae sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod sacerdoti Dei non obtemperatur*. Jamás la olvide el Sr. diputado.

## CAPITULO III.

## Contestacion al Sr. Quintana.

**E**n el correo de la federacion mejicana (\*) se incerta la vindicacion del Sr. diputado D. José Matias Quintana contra nuestras observa-

(1) Números 366, 369, 393, 394, 395, 397, 399, 406, 409, 413.